



Servicio Nacional de Aduanas
Subdirección Técnica
Secretaría de Reclamos

REG.: 40397 de 02.07.2013
R-282-2013 Secretaría Reclamos

RESOLUCION N°: 941

Reclamo acumulado N° 1330 de
05.09.2012, Aduana Valparaíso.
DIN N° 3870613218-7 de 10.01.2012
DIN N° 3870614881-4 de 17.01.2012
Resolución de Primera Instancia N° 421
de 17.06.2013
Fecha de notificación 18.06.2013

Valparaíso, 27 SET. 2013

Vistos :

La sentencia consultada de fojas doscientos cinco (205) y siguientes, los demás antecedentes que obran en la presente causa.

Considerando:

Que, los antecedentes acompañados en la causa acreditan el origen de la mercancía, siendo procedente la aplicación del TLC Chile- Estados Unidos.

Teniendo Presente

Lo dispuesto en los artículos N°s 125 y 126 de la Ordenanza de Aduanas

Se resuelve:

Confírmase el fallo de Primera Instancia.

Anótese y comuníquese.

Juez Director Nacional
RODOLFO ÁLVAREZ RAPAPORT
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

Secretario

AAL/JLVP/MHH/mhh
03.09.13
R-282-16
Plaza Sotomayor 60
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200545
Fax (32) 2254031





Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias
RECLAMO N° 1330-1331/2012

FALLO DE PRIMERA INSTANCIA

RESOLUCIÓN N° 421 /

VALPARAÍSO, 17 JUN 2013

VISTOS: El Formulario de Reclamación acumulado N° 1330 de 05.09.2012, del Abogado señor Alberto Zavala C., por cuenta de AES GENER S.A. RUT. 94.272.000-9, viene en presentar reclamo conforme al artículo 117 de la Ordenanza de Aduanas, por no aplicación del TLCCH-USA a la D.I. N° 3870613218-7 de fecha 10.01.2012 y a la D.I. N° 3870614881-4 de 17.01.2012 de esta Dirección Regional, formulándose los Cargos N°s 506.188/18.05.2012 y 506426/30.05.2012 respectivamente.

CONSIDERANDO:

1.- QUE mediante DIN N°s 3870614881-4, de fecha 17.01.2012 y 3870613218-7 de 10.01.2012 se solicitó a despacho hulla bituminosa 5935 KCAL/Kg, pulverizada sin aglomerar, humedad total 20,31%, azufre 0,38% ,materia volátil 30,30% , para uso térmico, para generación de vapor, bajo régimen de importación TLCCH-USA.

2.- QUE mediante Cargos N°s 506.426 de fecha 30.05.2012 y 506.188 de 18.05.2012 en revisión documental a posteriori se verificó que en el Certificado de Origen en el campo 1 debe indicarse dirección ((incluyendo país), campo 5 no se indica documento que identifique las mercancías y en campo 11 el que firma es la encargada del tráfico de la documentación de la agencia de embarque. Se indica como fundamento el Tratado Chile-EEUU, Cap. IV Art. 4.12, Of. Circ. N° 343/2003 DNA., Cap. III num. 10.1 letra g)

3.- QUE el recurrente en una lata presentación indica que el certificado global de origen fue emitido con fecha 20.12.2011 por Global Coal Sales Group, LLC representada por Empire Shipping Agency Ltd., debidamente mandatada para ello. Añade el reclamante que la mercancía es originaria de los Estados Unidos de Norteamérica, lo cual no se ha negado ni puesto en duda, y el cargo efectúa objeciones de forma al certificado de origen.

Lo anterior ha sido objeto de jurisprudencia en la Aduana de San Antonio mediante Fallo de Segunda Instancia N° 80/2011 en lo referente a la persona que firmaba el certificado de origen.

A fojas 17 del citado reclamo se expresa que el principio general para la aplicación de las normas de origen en el TLC CHILE_USA en cuanto a observaciones formales a un certificado de origen no conllevan a la negación del trato arancelario.

Se deja constancia que el fiscalizador no solicitó información adicional para probar que la mercancía efectivamente es originaria estableciendo un procedimiento administrativo para tal efecto.

Lo anterior se encuentra a la vez confirmado en el Fallo de Segunda Instancia N° 051/2012 en que se indica "Que, el Certificado emitido por el importador solo contiene errores de forma y no de fondo..."

Asimismo por Fallo de Segunda Instancia N° 321/2013 del Director Nacional de Aduanas se ha ratificado lo señalado en los incisos anteriores en razón que el cargo hace cuestión sobre las condiciones formales del Certificado de Origen y nunca sobre los elementos sustantivos de origen de las mercancías.



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763

Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

El Campo 5 referente a la descripción de la mercancía, observado por el fiscalizador, se encuentra plenamente descrito por el interesado, al indicar toda la información necesaria para vincular la mercancía que se somete a despacho con el certificado de origen que la ampara.

Finalmente con referencia al campo 11 contemplado en los cargos 506.188 y 506.426, referido a la firma del agente naviero, existiendo autorización a las personas que indica a fojas 152 conforme autorización notarial de fecha 15.11.2012.

4.- QUE a fojas 113 se adjunta fotocopia del Certificado de Origen de fecha 20.12.2011, el cual analizado en sus diferentes campos, se puede observar que no contempla errores en su llenado ajustándose a la contemplado en el Anexo I del Oficio Circular N° 343/2003 numeral 3 del 29.12.2003 de la D.N.A.

5.- QUE a fojas 135 el abogado reclamante señor Alberto Zavala C., confiere poder a los abogados señores Mauricio Zelada P., Gonzalo Serrano R., y Rodrigo Romo L., sobre el presente reclamo.

6.- QUE a fojas 136, mediante Oficio Ordinario N° 1182, de fecha 26.09.2012 la funcionaria informante señala que no es válido el Certificado de Origen adjunto a la carpeta de despacho ya que contraviene a lo instruido por Of. Circ. N° 343/2003 de la D.N.A., teniendo en cuenta lo establecido en el numeral 10.1 letra g) Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras que señala que este documento debe presentarse con las formalidades dispuestas por el respectivo acuerdo comercial no siendo posible su reemplazo, rectificarlo o ratificarlo de acuerdo al Oficio N° 7199/23.05.2008 de la Subdirección Jurídica de la D.N.A.,

7.- QUE a fjs. 140 y 141 por Resolución s/n y Oficio Ordinario N° 051 de fecha 18.01.2013 respectivamente, se notificó la causa a prueba en razón de existir hechos controvertidos, sustanciales y pertinentes.

8.- QUE a fojas 143, el abogado señor Rodrigo Romo L., interpone reposición a resolución que recibe a causa a prueba, solicitando sea reemplazada indicando los puntos que señala a fojas 144 final, y solicita además recurso de aclaración, ratificación o enmienda, requiriendo especificar los hechos sobre los que deberá recaer la prueba.

9.- QUE con respecto a la reposición solicitada, a fojas 149, por Resolución s/n, de fecha 05.04.2013, se determina no ha lugar a lo solicitado.

10.- QUE el abogado del reclamante señor Rodrigo Romo L., a fojas 198 y 199, da respuesta a Causa a Prueba solicitada, señalando los antecedentes probatorios, los cuales se adjuntan a fojas 154 a 197.

11.- QUE el señor Rodrigo Romo L., a fojas 200 a 204, viene en reafirmar lo aseverado en esta reclamación, señalando las bases legales que priman para este caso y que se encuentran en el texto del TLC Chile-USA y la jurisprudencia de las Resoluciones de Segunda Instancia N°s 375/2012, 51/2011, 321/2012 y 762/2011 del Director Nacional de Aduanas.

12.- QUE de acuerdo a lo expresado en los considerados, este Tribunal determinará dejar sin efecto el Cargo emitido toda vez que éste en ninguna de sus partes expresa que se deniega el origen de las mercancías, y del análisis de los campos observados estos cumplen plenamente con lo instruido en el Anexo I numeral 3 del Oficio Circular N° 343 de fecha 29.12.2003 de la D.N.A.



Servicio Nacional de Aduanas
Dirección Regional Aduana Valparaíso
Departamento Técnicas Aduaneras
Unidad de Controversias

QUE en consecuencia, y

TENIENDO PRESENTE: Estos antecedentes y las facultades que me confieren los artículos 15° y 17° del DFL N° 329/79, dicto la siguiente:

RESOLUCION

1.- DEJESE SIN EFECTO los Cargos N°s 506.188/18.05.2012 y 506.426/30.05.2012 y las Denuncias N°s 572153/18.05.2012 y 573976/30.05.2012, de conformidad a lo expresado en los considerandos.

2.- Elévense estos autos en consulta al Tribunal de segunda instancia si no fuere apelado dentro del plazo.

ANÓTESE Y NOTIFIQUESE.

IVA/AAC/FOE/ACP.

FRESIA OSORIO CATALÁN
SECRETARIA RECLAMOS DE AFORO
ADUANA VALPARAISO


IRIS VICENCIOARRIAGADA
Jueza Directora Regional
Aduana de Valparaíso



Plaza Wheelwright 144
Valparaíso/Chile
Teléfono (32) 2200759
Fax (32) 2285763